

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26AM10:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 138

INFORME NEGATIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 138, **no recomienda** la aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 138, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico el cumplimiento con la Ley 85-2019, según enmendada y conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico:", específicamente con los Artículos 10.10 y 11.01 del referido estatuto, los cuales garantizan los derechos de los estudiantes de educación especial, así como los derechos de los padres, tutores y encargados, así mismo, con la como la Ley 163-2024, conocida como la "Ley para la Protección, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista".

INTRODUCCIÓN

La educación especial constituye uno de los componentes más importantes del sistema educativo puertorriqueño, ya que tiene el propósito de garantizar que los estudiantes con discapacidades reciban los servicios y apoyos necesarios para alcanzar su máximo potencial académico, social y personal. De igual forma, la protección de los derechos de los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y de sus familias

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

representa una responsabilidad fundamental del Estado, conforme a los principios establecidos tanto en la legislación federal como en las leyes de Puerto Rico. Por esta razón, toda iniciativa dirigida a fortalecer los servicios educativos para esta población merece una evaluación cuidadosa y responsable.

La Resolución Conjunta del Senado 138 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico el cumplimiento de diversas disposiciones contenidas en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", así como de la Ley 163-2024, conocida como la "Ley para la Protección, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista". Además, la medida propone la creación de una nueva clasificación de asistentes de servicios relacionada con el neurodesarrollo y la integración sensorial, así como la atención de diversos planteamientos vinculados a los servicios que reciben los estudiantes de educación especial.

La Comisión de Educación, Arte y Cultura reconoce la importancia de atender cualquier situación que pueda afectar el acceso de los estudiantes de educación especial a una educación pública, gratuita y apropiada. Asimismo, reconoce el compromiso de padres, madres, encargados, organizaciones y profesionales que diariamente velan por el bienestar de esta población estudiantil y promueven el cumplimiento de las garantías establecidas en ley. No obstante, el deber de esta Comisión requiere evaluar las medidas legislativas no solo a partir de sus propósitos, sino también considerando su viabilidad jurídica, administrativa y operacional.

Bps
Durante el proceso de evaluación de la medida surgieron diversos señalamientos relacionados con la redacción, el alcance y la implementación de varias de sus disposiciones, los cuales se encuentran recogidos más adelante en este informe. Particularmente, se identificaron preocupaciones sobre la compatibilidad de algunos planteamientos con la normativa federal aplicable a la educación especial, la existencia de mecanismos legales y administrativos ya vigentes para atender varios de los asuntos señalados en la resolución, así como la creación de nuevas estructuras administrativas sin que se establezcan claramente sus funciones, requisitos o justificación operacional.

De igual forma, la Comisión examinó si las acciones propuestas mediante esta Resolución Conjunta constituyen el mecanismo más adecuado para atender las situaciones planteadas o si los objetivos perseguidos pueden alcanzarse mediante el cumplimiento y fortalecimiento de la política pública existente. En este análisis resultó indispensable considerar las disposiciones de la Ley IDEA, la Ley 85-2018, *supra*, la Ley 163-2024, *supra*, así como la reglamentación y procedimientos administrativos actualmente vigentes en el Departamento de Educación.

Con el propósito de realizar una evaluación objetiva y fundamentada, la Comisión solicitó y examinó memoriales explicativos de diversas entidades, organizaciones y

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

ciudadanos con conocimiento y experiencia en el área de educación especial. Las opiniones recibidas permitieron identificar tanto preocupaciones legítimas relacionadas con la prestación de servicios como cuestionamientos significativos sobre la necesidad y efectividad de las medidas propuestas.

No obstante, aun reconociendo que los objetivos perseguidos por la medida responden a preocupaciones legítimas y persiguen fortalecer los servicios dirigidos a los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista y otras discapacidades, las observaciones y recomendaciones vertidas por las agencias, entidades y ciudadanos consultados evidencian la existencia de serias preocupaciones en cuanto a la necesidad, viabilidad y compatibilidad de varios de sus planteamientos con el marco jurídico y administrativo vigente. En consecuencia, y en cumplimiento con su deber de velar por la adopción de medidas legislativas efectivas, viables y cónsonas con la política pública aplicable, esta Comisión se ve obligada a no recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 138.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Bps
La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión; como parte de la evaluación y análisis de la Resolución Conjunta del Senado 138, solicitó los memoriales explicativos del Departamento de Educación de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Comité Timón; Asistentes de Servicios al Estudiante T1 Puerto Rico; Asistentes de Servicio 100 x 35; Defensoría de Personas con Impedimentos y Alianza de Autismo. Al momento de redactar este informe no se había recibido los memoriales explicativos de Oficina de Gerencia y Presupuesto y Defensoría de Personas con Impedimentos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DEPR) como parte de su memorial, presentó un amplio marco legal relacionado con la educación especial, destacando las disposiciones de la Constitución de Puerto Rico, la Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, la Ley IDEA, la Ley 163-2024 sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras leyes estatales y federales que garantizan el derecho de los estudiantes con discapacidades a recibir una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo posible. El Departamento enfatizó que su misión incluye garantizar servicios educativos de calidad que respondan a las necesidades particulares de esta población estudiantil y promuevan su desarrollo integral e independencia funcional.

En su análisis de la medida, el DEPR sostuvo que la determinación, provisión y naturaleza de los servicios de apoyo para estudiantes de educación especial, incluyendo

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

los asistentes de servicios, se encuentran reguladas principalmente por la ley federal IDEA. Según explicó la agencia, esta legislación requiere que toda decisión relacionada con los servicios que recibe un estudiante sea tomada de manera individualizada por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y documentada en el Programa Educativo Individualizado (PEI). Por ello, argumentó que cualquier intento de establecer categorías, requisitos o estructuras predeterminadas para la asignación de asistentes podría entrar en conflicto con el principio de individualización que rige la educación especial a nivel federal.

El Departamento señaló además, que actualmente cuenta con una política pública vigente que regula detalladamente la asignación de asistentes de servicios dentro del Programa de Educación Especial mediante la Carta Circular 020-2025-2026. Según indicó, dicha política fue diseñada para garantizar uniformidad, consistencia y transparencia en la toma de decisiones, manteniendo la flexibilidad necesaria para evaluar las circunstancias particulares de cada estudiante. Asimismo, destacó que la determinación de asignar un asistente no responde automáticamente a un diagnóstico específico, sino a una evaluación individualizada de las necesidades educativas del estudiante, conforme a la evidencia disponible y al criterio profesional del equipo multidisciplinario.

Bps De igual forma, el DEPR explicó que la política vigente concibe la asignación de asistentes como una medida de apoyo progresiva y no automática. Indicó que antes de considerar dicho servicio, el COMPU debe evaluar otras alternativas menos restrictivas, tales como acomodos razonables, apoyos dentro del salón de clases, intervenciones socioemocionales u otros servicios suplementarios. La agencia sostuvo que este enfoque protege el derecho de los estudiantes a ser educados en el entorno menos restrictivo posible y fomenta el desarrollo de su autonomía, independencia funcional y participación dentro de la comunidad escolar. Además, señaló que la evidencia educativa y las mejores prácticas internacionales advierten sobre los posibles efectos adversos que podría tener la asignación indiscriminada o injustificada de asistentes en el desarrollo social y académico de los estudiantes.

En cuanto a la Ley 163-2024, *supra*, el DEPR reconoció la importancia de continuar fortaleciendo los servicios dirigidos a las personas con Trastorno del Espectro Autista. No obstante, aclaró que dicha legislación no establece la creación obligatoria de categorías específicas de asistentes ni modifica el marco de determinación individualizada dispuesto por IDEA. La agencia sostuvo que los asuntos que la resolución pretende atender ya se encuentran regulados mediante la legislación vigente y la normativa administrativa existente, por lo que la imposición de nuevas estructuras mediante legislación podría generar duplicidad normativa, limitar la capacidad de los equipos escolares para tomar decisiones individualizadas y crear conflictos con los principios fundamentales que rigen la educación especial.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

Finalmente, el Departamento de Educación expresó que continúa desarrollando iniciativas dirigidas a fortalecer los servicios de educación especial, incluyendo la capacitación del personal escolar, la mejora de los procesos de evaluación y documentación, y el cumplimiento de las disposiciones estatales y federales aplicables. Sin embargo, concluyó que la creación de estructuras adicionales mediante legislación, sin considerar el marco federal vigente, podría generar conflictos operacionales y legales, además de afectar la flexibilidad necesaria para atender las necesidades individuales de los estudiantes. Por estas razones, el DEPR indicó expresamente que no favorece la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 138.

COMITÉ TIMÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Bps
El Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc., explicó en su memorial que la medida tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación el cumplimiento de diversas disposiciones relacionadas con la educación especial, particularmente aquellas contenidas en la Ley 85-2018, la Ley IDEA y la Ley 163-2024 sobre el Trastorno del Espectro Autista. Asimismo, señaló que la resolución procura atender asuntos relacionados con el sistema MIPE, la asignación de asistentes de servicios y la creación de una nueva posición denominada Asistente de Neurodesarrollo e Integración Sensorial. El Comité Timón indicó que, en términos generales, la intención de la medida es correcta al procurar que el Departamento de Educación cumpla con obligaciones ya establecidas en ley.

No obstante, la entidad identificó diversos aspectos de la medida que, a su juicio, presentan deficiencias legales, técnicas y de redacción. Entre ellas, destacó referencias incorrectas a la Ley 85-2018, *supra*, la cual aparece citada en varias ocasiones con un año erróneo. También expresó que algunos planteamientos relacionados con la disposición legal que requiere destinar un porcentaje significativo del presupuesto a servicios educativos directos podrían prestarse a interpretaciones imprecisas, ya que dicho requisito abarca una gama más amplia de servicios educativos y de apoyo, no únicamente aquellos ofrecidos dentro del salón de clases.

El Comité Timón también formuló observaciones sobre varios de los fundamentos utilizados en la exposición de motivos de la resolución. En particular, señaló que las referencias a los procesos de evaluación en educación especial requieren mayor precisión, ya que la ley federal IDEA exige evaluaciones completas, multidisciplinarias e individualizadas, pero no prohíbe que ciertos tipos de evaluaciones se realicen en etapas iniciales del proceso. De igual forma, indicó que la medida atribuye incorrectamente a la legislación federal la creación de las categorías de asistentes T1 y T2, cuando dichas clasificaciones responden a disposiciones administrativas adoptadas en Puerto Rico y no a un mandato expreso de la ley federal. Además, señaló un error relacionado con la identificación de la agencia responsable de algunos asuntos discutidos en la medida.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

En cuanto a los planteamientos relacionados con el Registro de Asistentes de Servicios Especiales y el sistema MIPE, la entidad expresó que la medida no provee información suficiente para determinar si los problemas señalados responden a deficiencias reales en la implantación de dichos mecanismos o a otras circunstancias administrativas. De igual forma, sostuvo que varias afirmaciones relacionadas con la eliminación de categorías dentro del sistema MIPE y las limitaciones para registrar determinados servicios requieren mayor evidencia o documentación oficial para sustentar adecuadamente los reclamos expuestos. Asimismo, indicó que las referencias a la educación física adaptada simplifican excesivamente una realidad que debe analizarse a la luz de las necesidades individuales establecidas en el Programa Educativo Individualizado (PEI) de cada estudiante.

Respecto a la propuesta de crear la posición de Asistente de Problemas de Neurodesarrollo e Integración Sensorial, el Comité Timón expresó que la medida no define con suficiente claridad los requisitos, funciones, certificaciones o preparación profesional que justificarían la creación de una nueva clasificación dentro del sistema educativo. A su vez, manifestó preocupación con el término de treinta (30) días dispuesto para el cumplimiento de la resolución, al entender que dicho periodo podría resultar insuficiente para desarrollar nuevas estructuras administrativas, modificar sistemas o implantar cambios de política pública. La entidad indicó que estos aspectos requerirían una evaluación más detallada para garantizar una implantación efectiva.

Bps

Finalmente, el Comité Timón reconoció que la medida contiene planteamientos correctamente fundamentados, particularmente aquellos relacionados con el derecho constitucional a la educación, la obligación de realizar evaluaciones completas conforme a IDEA, el rol del Comité de Programación y Ubicación (COMPU), la importancia del Programa Educativo Individualizado (PEI) y las disposiciones de la Ley 163-2024, *supra*, dirigidas a fortalecer los apoyos para estudiantes con autismo. No obstante, concluyó que la resolución presenta errores legales, problemas de redacción, confusiones institucionales y argumentos que requieren mayor desarrollo y evidencia.

ASISTENTES DE SERVICIOS AL ESTUDIANTE T1 DE PUERTO RICO

El grupo de Asistentes de Servicios Especiales T-1 de Puerto Rico expresó en su memorial la importancia de fortalecer los servicios que reciben los estudiantes de educación especial dentro del sistema público de enseñanza. La entidad señaló que los asistentes constituyen un recurso fundamental para atender las necesidades particulares de esta población estudiantil y facilitar su participación efectiva en el proceso educativo. Asimismo, manifestó preocupación por diversos cambios administrativos que podrían afectar tanto la estabilidad de estos profesionales como la continuidad de los servicios que ofrecen a los estudiantes que dependen de su apoyo diario.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

El memorial expone que la reclasificación de los asistentes representa un tema de gran preocupación para el personal que actualmente presta servicios en el Programa de Educación Especial. Según se indica, existe inquietud ante la posibilidad de que se alteren las funciones que realizan o se limite su participación dentro de los procesos educativos. La entidad sostiene que los asistentes desempeñan una labor esencial en el acompañamiento de los estudiantes y que cualquier cambio relacionado con su clasificación o estructura laboral debe considerar el impacto que podría tener sobre la prestación de servicios y el bienestar de la población estudiantil a la que sirven.

La organización destacó además que los Asistentes de Servicios Especiales brindan apoyo a estudiantes con una amplia diversidad de condiciones, incluyendo autismo, síndrome de Down, discapacidades intelectuales, discapacidades físicas, visuales, auditivas y otras condiciones atendidas por el Programa de Educación Especial. Por ello, enfatizó la necesidad de ofrecer capacitación continua y especializada que permita atender adecuadamente las necesidades particulares de cada estudiante. A su juicio, la preparación profesional constituye un elemento indispensable para garantizar intervenciones efectivas y promover el desarrollo académico, social y funcional de los estudiantes que reciben estos servicios.

Bps
De igual forma, el memorial plantea la importancia de que los asistentes tengan acceso a la información necesaria para desempeñar sus funciones de manera efectiva. En particular, destaca la necesidad de contar con acceso adecuado a la plataforma MIPE y a la documentación relacionada con los servicios que reciben los estudiantes. La entidad entiende que dicho acceso facilitaría una mejor coordinación con los distintos componentes del Programa de Educación Especial, permitiría comprender con mayor precisión las necesidades individuales de los estudiantes y contribuiría a una prestación de servicios más efectiva y documentada.

Por otra parte, la organización sostiene que las responsabilidades asumidas por los Asistentes de Servicios Especiales trascienden funciones meramente administrativas o de supervisión, ya que participan directamente en el apoyo educativo de los estudiantes. En consecuencia, plantea la necesidad de reconocer la importancia de esta función dentro del sistema educativo y de proveerles las herramientas, recursos y adiestramientos necesarios para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades. Según expone el memorial, fortalecer esta figura profesional redundaría en beneficios para los estudiantes, las familias y las comunidades escolares.

Finalmente, el grupo de Asistentes de Servicios Especiales T-1 manifestó apoyo a los objetivos perseguidos por la Resolución Conjunta del Senado 138. La entidad considera necesario atender los asuntos planteados en la medida y promover iniciativas dirigidas a fortalecer los servicios de educación especial, ampliar la capacitación del personal que brinda apoyo directo a los estudiantes y reconocer la aportación de los asistentes dentro del Programa de Educación Especial. A juicio de la organización, estas

acciones contribuirían a mejorar la calidad de los servicios y la atención que reciben los estudiantes con necesidades especiales en las escuelas del sistema público.

ASISTENTES DE SERVICIOS 100 X 35

La organización Asistentes de Servicios 100 x 35, expresó en su memorial la pertinencia de los planteamientos contenidos en la medida y coincidió en que existen preocupaciones legítimas relacionadas con el cumplimiento de la Ley 85-2018, *supra*, la Ley 163-2024, *supra*, y las disposiciones federales de la Ley IDEA. Asimismo, señaló que persisten desafíos operacionales que afectan la prestación de servicios de educación especial, particularmente en áreas relacionadas con los asistentes de servicios, los procesos de evaluación, la infraestructura escolar y el funcionamiento del sistema MIPE.

No obstante, el memorial centra su análisis en un aspecto que, según expone el autor, requiere una discusión más profunda: la clasificación actual del puesto de Asistente de Servicios dentro del sistema educativo. A esos efectos, plantea que la naturaleza del trabajo realizado por estos empleados excede el concepto tradicional de personal administrativo o de apoyo. Según explica, los asistentes participan directamente en la implementación del Programa Educativo Individualizado (PEI), intervienen en procesos conductuales y sensoriales, colaboran con los maestros en la ejecución de estrategias educativas y contribuyen de manera significativa a que los estudiantes puedan recibir una educación pública, gratuita y apropiada.

El autor sostiene que existe una diferencia entre la clasificación administrativa actual del puesto como personal no docente y las funciones educativas que estos empleados desempeñan diariamente en las escuelas. Desde su perspectiva, esta situación genera una brecha entre las responsabilidades reales del puesto y el reconocimiento institucional que reciben quienes ejercen dichas funciones. Por ello, plantea la necesidad de examinar la estructura existente y evaluar si esta responde adecuadamente a las exigencias y responsabilidades asociadas a la prestación de servicios directos a estudiantes de educación especial.

Respecto a la propuesta contenida en la resolución para crear una nueva posición especializada en neurodesarrollo e integración sensorial, el memorial reconoce la importancia de fortalecer los servicios dirigidos a estudiantes con autismo y otras condiciones del neurodesarrollo. Sin embargo, expresa que antes de establecer nuevas clasificaciones resulta necesario analizar la situación de los asistentes que actualmente forman parte del sistema. A juicio de la organización, la creación de nuevas categorías sin una revisión previa de la estructura existente podría perpetuar problemas relacionados con la definición del puesto, el reconocimiento profesional, las responsabilidades asignadas y las dificultades de reclutamiento y retención de personal.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

El memorial también aborda la necesidad de fortalecer la estabilidad estructural de los servicios de educación especial mediante estrategias dirigidas al desarrollo profesional de los asistentes. En ese sentido, señala que cualquier discusión sobre el futuro de estos puestos debe considerar tanto los aspectos fiscales como los costos asociados a la alta rotación de personal, la disminución en el reclutamiento, el desgaste profesional y los riesgos que pueden surgir ante posibles incumplimientos de las disposiciones federales. Asimismo, destaca la importancia de promover oportunidades de crecimiento profesional y especialización que permitan responder de manera más efectiva a las necesidades de la población estudiantil.

Bps Finalmente, recomendó que se considere la revisión del estatus del Asistente de Servicios dentro del marco docente, el desarrollo de una carrera profesional progresiva y la implantación de un proceso estructurado de profesionalización que incluya preparación académica y especialización en áreas como autismo e integración sensorial. Según expone, estas recomendaciones buscan promover una mayor coherencia entre las responsabilidades que actualmente se exigen a estos profesionales y el reconocimiento formal de la naturaleza educativa de su trabajo.

ALIANZA DE AUTISMO DE PUERTO RICO

La Alianza de Autismo de Puerto Rico sostuvo en su memorial que la medida atiende situaciones que, a su juicio, reflejan incumplimientos por parte del Departamento de Educación respecto a obligaciones establecidas en la Ley IDEA, la Ley 85-2018, *supra*, la Ley 51-1996, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y la Ley 163-2024, *supra*. Como parte de su memorial, destacó el crecimiento sostenido de la población con autismo tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos y señaló que este aumento requiere una respuesta gubernamental más robusta y una ampliación de los servicios especializados dirigidos a esta comunidad.

La organización planteó que uno de los asuntos de mayor preocupación es el relacionado con los asistentes de servicios especiales. Señaló que la Ley 85-2018, *supra*, dispone la creación y actualización de un Registro de Asistentes de Servicios Especiales para facilitar el reclutamiento y asignación de personal cualificado, pero alegó que dicho mecanismo no ha sido implementado conforme dispone la legislación vigente. Según expuso, esta situación ha provocado retrasos en la prestación de servicios y ha obligado a muchas familias a recurrir a procesos alternos para obtener asistentes para sus hijos. Asimismo, manifestó preocupación por cambios realizados durante el año escolar 2025-2026 en la prestación de servicios de asistentes T-1, indicando que en algunos casos se ha sustituido la modalidad individual por esquemas grupales, lo que, según la entidad, podría afectar la estabilidad y continuidad de los apoyos que reciben los estudiantes con autismo.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

La Alianza enfatizó que las decisiones relacionadas con la asignación, modificación o eliminación de servicios deben realizarse a través del Comité de Programación y Ubicación (COMPU), conforme a los procedimientos establecidos por la Ley IDEA. Explicó que el Programa Educativo Individualizado (PEI) constituye el documento rector para determinar los apoyos, acomodos y servicios requeridos por cada estudiante, por lo que cualquier cambio debe discutirse mediante los mecanismos formales establecidos y con la participación de los padres. La entidad sostuvo que la legislación federal reconoce la importancia de la individualización de los servicios y de la intervención de los padres y demás miembros del equipo educativo en la toma de decisiones que afectan el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.

En cuanto al tema de la transportación escolar, la organización sostuvo que este servicio constituye un derecho protegido tanto por la Ley 85-2018, *supra*, como por la Ley IDEA y por las estipulaciones del caso Rosa Lydia Vélez. A su juicio, la transportación representa un componente esencial para garantizar el acceso efectivo a una educación pública, gratuita y apropiada. Por tal razón, expresó preocupación por prácticas administrativas que, según indicó, podrían limitar el acceso de algunos estudiantes a este servicio, particularmente cuando se utilizan criterios o procedimientos que no toman en consideración las necesidades individuales determinadas mediante los procesos de educación especial.

Bpps

Por otro lado, la entidad señaló que persisten deficiencias en la implementación de diversas disposiciones contenidas en la Ley 163-2024, *supra*, relacionadas con la población con autismo. Entre los asuntos identificados se encuentran la ausencia de maestros certificados en autismo, la falta de programas educativos especializados, la limitada disponibilidad de salones sensoriales y la insuficiencia de servicios conductuales especializados, incluyendo terapias de Análisis Conductual Aplicado (ABA). Según expresó, la legislación vigente contempla el desarrollo de ambientes educativos adaptados a las necesidades de esta población, así como la capacitación especializada del personal que interviene directamente con los estudiantes diagnosticados con trastornos del espectro autista.

La Alianza también dedicó parte de su análisis a los servicios de transición a la vida adulta y a la preparación de los estudiantes para su inserción en escenarios postsecundarios y laborales. En este aspecto, sostuvo que el Departamento de Educación debe fortalecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley IDEA y en la Ley 263-2006, mejor conocida como "Ley del Servicio de Evaluación Vocacional y de Carrera para los Estudiantes con Impedimentos que Reciben Servicios de Educación Especial", relacionados con la evaluación vocacional, la planificación de metas de transición y el desarrollo de destrezas para la vida independiente. La organización destacó la importancia del Indicador 13 de la Ley IDEA como mecanismo para asegurar que los

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

estudiantes reciban una planificación adecuada y servicios orientados a promover su participación futura en la educación postsecundaria, el empleo y la comunidad.

Asimismo, el memorial abordó el tema del financiamiento del Programa de Educación Especial y la responsabilidad del Departamento de Educación de mantener los recursos fiscales destinados a esta población. La entidad recordó que tanto la legislación estatal como la normativa federal exigen el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de esfuerzo, dirigidos a garantizar la continuidad de los servicios y evitar reducciones que puedan afectar el acceso de los estudiantes con discapacidad a los apoyos y acomodos que necesitan para progresar académicamente.

Finalmente, la Alianza de Autismo de Puerto Rico expresó que la Resolución Conjunta del Senado 138 constituye una herramienta para examinar y atender situaciones que, según su evaluación, afectan el cumplimiento de los derechos de los estudiantes de educación especial. La entidad favoreció particularmente la creación de la figura del Asistente de Problemas del Neurodesarrollo e Integración Sensorial, al considerar que permitiría fortalecer la atención especializada que requieren muchos estudiantes con autismo. De igual forma, reiteró la necesidad de ampliar la capacitación y adiestramiento del personal de apoyo que presta servicios a esta población y reafirmó su respaldo a los objetivos de la medida, entendiendo que la misma promueve una evaluación de los mecanismos existentes para garantizar el cumplimiento de la política pública y de las protecciones legales reconocidas a los estudiantes con discapacidad en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. del S. 138, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La educación especial constituye una de las responsabilidades más sensibles y trascendentales del sistema público de enseñanza, pues de ella depende que miles de estudiantes con discapacidades reciban las herramientas, apoyos y servicios necesarios para desarrollarse plenamente y alcanzar una vida independiente, productiva y digna. En ese contexto, esta Comisión reconoce y valora profundamente el esfuerzo de los padres, madres, encargados, profesionales, organizaciones y defensores que diariamente trabajan para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de esta población estudiantil. De igual forma, reafirma su compromiso inquebrantable con la protección de

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

los derechos de los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista y de todos los estudiantes que reciben servicios de educación especial, así como con el fortalecimiento continuo de las políticas públicas encaminadas a garantizarles una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo posible.

Los planteamientos contenidos en la Resolución Conjunta del Senado 138 responden a preocupaciones legítimas relacionadas con la prestación de servicios y evidencian el interés de atender necesidades reales que enfrentan muchos estudiantes y sus familias. La Comisión reconoce que la intención que inspira la medida es loable y meritoria, particularmente en cuanto a procurar una mayor atención a los estudiantes con trastornos del neurodesarrollo y promover mecanismos dirigidos a fortalecer la prestación de los servicios de apoyo. Sin embargo, la buena intención de una medida legislativa, por sí sola, no resulta suficiente para justificar su aprobación cuando durante el proceso de evaluación surgen dudas sustanciales sobre su viabilidad, necesidad y compatibilidad con el marco jurídico vigente.

Bps De los memoriales explicativos recibidos surge que varios de los asuntos que la Resolución pretende atender ya se encuentran regulados por la Ley IDEA, la Ley 85-2018, la Ley 163-2024 y por la reglamentación y política pública actualmente vigente en el Departamento de Educación. Del mismo modo, se identificaron preocupaciones relacionadas con la creación de nuevas estructuras administrativas y categorías de asistentes sin que se definan adecuadamente sus funciones, requisitos o alcance operacional. Asimismo, se advirtieron posibles conflictos con el principio de individualización que constituye uno de los pilares fundamentales de la legislación federal de educación especial y que exige que toda determinación relacionada con los servicios de apoyo sea realizada caso a caso por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU), conforme al Programa Educativo Individualizado de cada estudiante.

De igual forma, varias de las entidades consultadas señalaron errores de redacción, referencias legales imprecisas, planteamientos que requieren mayor evidencia y asuntos cuya atención puede lograrse mediante la implementación y fortalecimiento de mecanismos administrativos y de política pública ya existentes, sin necesidad de imponer estructuras adicionales que pudieran generar duplicidad normativa, conflictos operacionales o limitaciones a la flexibilidad necesaria para atender las necesidades particulares de cada estudiante. La propia agencia responsable de implantar la política pública educativa expresó reservas sustanciales respecto a la medida y manifestó que su aprobación podría resultar incompatible con los principios rectores establecidos por la legislación federal aplicable.

Esta Comisión entiende que el compromiso con los estudiantes de educación especial exige actuar con sensibilidad, pero también con responsabilidad. La defensa de sus derechos no se limita a aprobar legislación, sino a procurar que las medidas adoptadas sean efectivas, viables y compatibles con el ordenamiento jurídico vigente, de

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Negativo R. C. del S. 138

manera que verdaderamente redunden en beneficios para los estudiantes y sus familias. En consecuencia, aun reconociendo el propósito noble y meritorio que inspira la Resolución Conjunta del Senado 138 y compartiendo la preocupación por continuar fortaleciendo los servicios dirigidos a esta población, las observaciones y recomendaciones vertidas por las entidades consultadas impiden concluir que la medida, en los términos en que se presenta, constituye el mecanismo más adecuado para alcanzar dichos objetivos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, de la Resolución Conjunta del Senado 138, **no recomienda** la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura